

para el vecindario, que no sean de competencia del concejo municipal”;

Que, conforme a lo establecido en el sub numeral 3.4 del numeral 3 del artículo 80° de la Ley Ut supra, son funciones específicas exclusivas de las municipalidades distritales, fiscalizar y realizar labores de control respecto de la emisión de humos, gases, ruidos y demás elementos contaminantes de la atmósfera y el ambiente;

Que, el numeral 115.2 del artículo 115° de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, establece que “Los gobiernos locales son responsables de normar y controlar los ruidos y vibraciones originados por las actividades domésticas y comerciales, así como por las fuentes móviles, debiendo establecer la normativa respectiva sobre la base de los ECA”;

Que, el artículo 14° del Decreto Supremo N° 085-2003-PCM, que aprueba el Reglamento de Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Ruido, establece que “La vigilancia y monitoreo de la contaminación sonora en el ámbito local es una actividad a cargo de las municipalidades provinciales y distritales de acuerdo a sus competencias, sobre la base de los lineamientos que establezca el Ministerio de Salud”;

Que, el artículo 13° de la Ordenanza N° 1965-MML - Ordenanza Metropolitana para la Prevención y Control de la Contaminación Sonora, señala que el Programa de Vigilancia y Monitoreo de la Contaminación Sonora es el instrumento de control en materia de ruido ambiental que las municipalidades distritales utilizan para la prevención de la contaminación sonora. El programa se elabora de forma anual y se aprueba por Decreto de Alcaldía, debiéndose remitir una copia a la Municipalidad Metropolitana de Lima, hasta el 31 de marzo de cada año;

Que, mediante Informe N° 09-2018-GGA-MLV, de fecha 21 de Marzo de 2018, la Gerencia de Gestión Ambiental, remite el Programa Local de Vigilancia y Monitoreo de la Contaminación Sonora 2018, para su aprobación, señalando que el mismo está incluido en el Plan Operativo Institucional de la Subgerencia de Áreas Verdes y Saneamiento Ambiental, y que no necesitará un presupuesto aparte;

Que, mediante Informe N° 032-2018-SGPDO-GPP/MLV, de fecha 23 de marzo de 2018, la Subgerencia de Planeamiento y Desarrollo Organizacional, considera que el Programa Local de Vigilancia y Monitoreo de la Contaminación Sonora ha sido elaborado con sujeción a los lineamientos establecidos en la Ordenanza N° 1965-MML, Ordenanza Metropolitana para la Prevención y Control de la Contaminación Sonora, y que se encuentra articulado con los Objetivos Estratégicos Territoriales e Institucionales establecidos en el PDLC (Plan de Desarrollo Local Concertado) y PEI (Plan Estratégico Institucional), por tanto recomienda proseguir con los trámites correspondientes;

Que, mediante Informe N° 315-2018-GAJ/MDLV, de fecha 27 de marzo de 2018, la Gerencia de Asesoría Jurídica opina por la procedencia de la aprobación del Programa Local de Vigilancia y Monitoreo de la Contaminación Sonora en el distrito de La Victoria - 2018, el mismo que deberá de aprobarse mediante Decreto de Alcaldía, de conformidad con lo señalado en el Artículo 20° y 42° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, y el artículo 13° de la Ordenanza N° 1965-MML, Ordenanza Metropolitana para la Prevención y Control de la Contaminación Sonora;

Que, mediante Proveído N° 951-2018-GM/MLV, de fecha 27 de marzo de 2018, la Gerencia Municipal remite a Secretaría General el expediente administrativo para la emisión del acto administrativo correspondiente;

Estando a los fundamentos expuestos en la parte considerativa y en uso de las facultades conferidas en el inciso 6) del artículo 20° y del artículo 42° de la ley orgánica de municipalidades - Ley N° 27972 con la visación de Gerencia Municipal, Gerencia de Gestión Ambiental, Gerencia de Asesoría Jurídica y Subgerencia de Planeamiento y Desarrollo Organizacional;

SE DECRETA:

Artículo Primero.- APROBAR el “Programa Local de Vigilancia y Monitoreo de la Contaminación Sonora en el

distrito de La Victoria - 2018”, el mismo que forma parte integrante del presente Decreto como Anexo.

Artículo Segundo.- ENCARGAR el cumplimiento y difusión del presente Decreto de Alcaldía a Gerencia Municipal, Gerencia de Gestión Ambiental, Gerencia de Fiscalización y Control, Gerencia de Desarrollo Económico y demás áreas pertinentes en cumplimiento de lo dispuesto en el presente dispositivo de acuerdo a su competencia.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a Secretaría General la publicación del presente Decreto de Alcaldía en el Diario Oficial El Peruano, el mismo que entrará en vigencia al día siguiente de su publicación; y a Subgerencia de Tecnología de la Información la publicación en la página web institucional. www.munilavictoria.gob.pe.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

ELIAS CUBA BAUTISTA
Alcalde

1631763-1

MUNICIPALIDAD DE MAGDALENA DEL MAR

Aprueban implementación progresiva del Programa de Segregación en la Fuente y Recolección Selectiva de Residuos Sólidos Municipales de distrito

DECRETO DE ALCALDÍA N° 004-2018-DA-MDMM

Magdalena del Mar, 23 de marzo de 2018

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
MAGDALENA DEL MAR

El Memorando N° 071-2018-GDS-MDMM de Gerencia de Desarrollo Sostenible y el informe N° 125-2018-GAJ/MDMM de la Gerencia de Asesoría Jurídica y:

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto por el Artículo N° 195° de la Constitución Política del Perú, los gobiernos locales promueven el desarrollo, la economía local y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo;

Que, el numeral 22° del Artículo 2° de la Constitución Política del Perú precisa que toda persona A la paz, a la tranquilidad, al disfrute del tiempo libre y al descanso, así como a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida;

Que, el artículo 1° del Título Preliminar de la Ley del Ambiente N°28611 establece “Toda persona tiene el derecho irrenunciable a vivir en un ambiente saludable, equilibrado y adecuado para el pleno desarrollo de la vida, y el deber de contribuir a una efectiva gestión ambiental y de proteger el ambiente, así como sus componentes, asegurando particularmente la salud de las personas en forma individual y colectiva, la conservación de la diversidad biológica, el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales y el desarrollo sostenible del país.

Que, de conformidad con el artículo 119° numeral 119.1 de la precitada ley establece “La gestión de los residuos sólidos de origen doméstico, comercial o que siendo de origen distinto presenten características similares a aquellos, son de responsabilidad de los gobiernos locales. Por ley se establece el régimen de gestión y manejo de los residuos sólidos municipales.

Que, mediante el Artículo N° 73° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, se establece que las municipales, tomando en cuenta su condición de municipalidad provincial o distrital, asumen las competencias y ejercen las funciones señaladas en el capítulo II del presente título, con carácter exclusivo o compartido, en las materias de saneamiento ambiental, salubridad y salud;

Que, el Artículo 80° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972 establece, que, en materia de saneamiento, salubridad y salud, es función específica exclusiva de las municipalidades distritales el proveer del servicio de limpieza pública, determinado las áreas de acumulación de desechos, rellenos sanitarios y el aprovechamiento industrial de desperdicios;

Que, mediante la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobada por Decreto Legislativo N° 1278 en el Artículo 24°, numeral 24.2, letra D dispone promover e implementar progresivamente programas de segregación en la fuente y la recolección selectiva de los residuos sólidos en todo el ámbito de su jurisdicción, facilitando la valorización de los residuos y asegurando una disposición final técnicamente adecuada;

Que, el Decreto Supremo N° 012-2009-MINAM que aprobó la Política Nacional de Ambiente, prescribe en el Eje de Política. 2: Gestión integral de la calidad ambiental: Componente 4. Residuos Sólidos, como un Lineamiento de Política del Sector, el fortalecimiento de la gestión de los gobiernos regionales y locales en materia de residuos sólidos de ámbito municipal., priorizando su aprovechamiento: asimismo de acuerdo al instructivo MINAM la implementación del Programa de Segregación se aprueba mediante Decreto de Alcaldía;

Que, mediante Memorándum N° 071-2018-GDS-MDMM, la Gerencia de Desarrollo Sostenible, solicita emitir el Decreto de Alcaldía para aprobar la implementación progresiva del Programa de Segregación en el Fuente y Recolección Selectiva de Residuos Sólidos Municipales de Distrito de Magdalena del Mar;

Que, mediante informe N° 125-2018-GAJ/MDMM, la Gerencia de Asesoría Jurídica, es de la opinión que resultaría procedente la implementación progresiva del Programa de Segregación en el Fuente y Recolección Selectiva de Residuos Municipales del Distrito de Magdalena del Mar;

En uso de las facultades conferidas por el numeral 6° del Artículo 20° y el Artículo 42° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972;

DECRETA:

Artículo Primero.- APROBAR “La implementación progresiva del Programa de Segregación en el Fuente y Recolección Selectiva de Residuos Sólidos Municipales de Distrito de Magdalena del Mar”.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, así como a la Gerencia de Desarrollo Sostenible, el cumplimiento de la presente disposición municipal, disponiendo las acciones que correspondas.

Artículo Tercero.- AUTORIZAR a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto en coordinación con la Gerencia de Desarrollo Sostenible, requerir de una partida presupuestal municipal, con el objetivo de atender la sostenibilidad del programa y su ejecución en las zonas del distrito.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Secretaría General, poner en conocimiento del presente Decreto de Alcaldía, al Ministerio del Ambiente para los fines de su competencia.

Artículo Quinto.- ENCARGAR a la Secretaría General, la publicación del presente Decreto en el Diario Oficial “El Peruano”: y a la Subgerencia de Informática

y Estadística, su publicación en el Portal Institucional (www.munimagdalena.gob.pe).

Regístrese, comuníquese, publíquese, cúmplase

FRANCIS ALLISON OYAGUE
Alcalde de Magdalena del Mar

1631997-1

MUNICIPALIDAD DE SAN BARTOLO

Aprueban el Programa de Vigilancia y Monitoreo de la Contaminación Sonora para el año 2018 del distrito de San Bartolo

DECRETO DE ALCALDÍA
N° 261-2018-AL

San Bartolo, 21 de marzo del 2018

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN BARTOLO

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú señala que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local con autonomía, política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. De igual modo, según el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la autonomía que la Carta Magna establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, de acuerdo con lo señalado en el numeral 3.4 del artículo 80 de la Ley N° 27792, es función específica de las municipalidades distritales en materia de saneamiento, salubridad y salud; fiscalizar y realizar labores de control respecto de la emisión, de humos, gases, ruidos y demás elementos contaminantes de la atmósfera y el ambiente, entre otras funciones;

Que, mediante Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, y sus modificatorias, se establece el marco normativo de la gestión ambiental en el Perú, regulándose los principios y normas básicas para asegurar el efectivo ejercicio del derecho a un ambiente saludable, así como el cumplimiento del deber de contribuir a una efectiva gestión ambiental y de proteger el ambiente, con el objetivo de mejorar la calidad de vida de la población y lograr el desarrollo sostenible del país. Según el numeral 115.2 del artículo 115 de dicha ley, los gobiernos locales son responsables de normar y controlar los ruidos y vibraciones originados por las actividades domésticas y comerciales, así como por las fuentes móviles, debiendo establecer la normativa respectiva sobre la base de los ECA (Estándar de Calidad Ambiental);

Que, con el Decreto Supremo N° 083-2005-PCM, se aprueba el Reglamento de Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Ruido, que establece los estándares en mención y los lineamientos para no excederlos, con el objetivo de proteger la salud, mejorar la calidad de vida de la población y promover el desarrollo sostenible; habiéndose precisado, en atención del literal i) del artículo 9 del Reglamento citado, que con el fin de alcanzar los ECAs de Ruido se aplicaran, entre otros, el instrumento de gestión consistente en “Vigilancia y Monitoreo Ambiental de Ruido”, además de los establecidos por las autoridades con competencias ambientales. De igual modo, el artículo 10 de la norma referida, señala que la vigilancia y monitoreo de la contaminación sonora en el ámbito local es una actividad a cargo de las municipalidades provinciales y distritales de acuerdo a sus competencias, sobre la base de los lineamientos que establezca el Ministerio de Salud;

Que, por otra parte, en mérito de la Ordenanza N° 1965, Ordenanza Metropolitana para la Prevención